

### **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas y cuarenta y cinco minutos del día Uno de Noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1180 de parte del ciudadano S.E.T.P. quien requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hijo J.E.T.M.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre del menor titular de la información, resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-864, dirigido al Doctor Daniel Soriano, Director de la Región Para-central de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota DRSP/OCTUBRE/2019/1582 de fecha 30 de Octubre de los corrientes, firmado por la licenciada Ana Guadalupe Lopez, Oficial de Información Región Para-central, remite respuesta manifestando “” Que el director de la UCSF Periférica les manifestó que se realizo la búsqueda en el área de archivo de la Unidad Comunitaria de Salud y no se encontró Expediente Activo a nombre de J.E.T.M en sus registros”

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la licenciada López Romero, se concluye que por no existir registro alguno de Expediente Clínico, resulta imposible la entrega de Registro de Vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Medico a nombre de Juan Ernesto Tisnado Majano y por consiguiente inexistente registro de vacunas aplicadas al mismo. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123